**CIRCULAR Núm. 32/CJCAM/SEJEC/20-2021**

**Asunto:** Se informa punto de Acuerdo.

**CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó lo siguiente:

“…**ACUERDO GENERAL 07/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA LABORAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario el establecimiento de funciones a los órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

**SEGUNDO.** Que la creación de los Tribunales Laborales atiende la demanda de la sociedad mexicana de contar con una Justicia Laboral cercana, objetiva, imparcial y eficiente; además de que permite armonizar la Justicia Laboral a la realidad de nuestro país.

**TERCERO.** Que el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Laboral, la cual, entre otros supuestos, prevé en el artículo 123, apartado A, fracción XX, la creación de Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado, para la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, previo desahogo de la instancia conciliatoria correspondiente.

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación.

**QUINTO.** Que el uno de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de entre otros ordenamientos, la Ley Federal del Trabajo, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, que en el artículo Quinto Transitorio, estableció el inicio de actividades de los Centros de Conciliación Locales y de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de las Entidades Federativas, en un plazo máximo de 3 años, a partir de su entrada en vigor.

**SEXTO.** Que en cumplimiento a lo anterior, el trece de julio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se adicionó el Capítulo XV TER, denominado “DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, con un artículo 76 Ter y un párrafo cuarto al artículo 85, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, para modernizar y transformar el marco legal vigente en materia laboral, en nuestra Entidad, el cual en el artículo 85, párrafo tercero, refiere que los Tribunales en materia laboral se organizarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, y tendrán las atribuciones que esos ordenamientos establezcan.

**SÉPTIMO.** Que el diez de agosto de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 300, por el que se reformaron el párrafo primero del artículo 1; el párrafo primero del artículo 3; los incisos l) y m) de la fracción I del artículo 4; el artículo 48; las fracciones XXV y XVI del apartado C del artículo 239, la fracción I del artículo 261; el párrafo primero y las fracciones V y VI del artículo 262, y las fracciones VI y VII del artículo 316, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; así también, se adicionaron un inciso n) a la fracción I del artículo 4; un párrafo tercero al artículo 50; la sección décima denominada “DE LOS JUZGADOS LABORALES”, al Capítulo Segundo del Título Tercero, y un artículo 68 bis; una fracción VII al artículo 262, y una fracción VIII al artículo 316, todos de la referida Ley Orgánica.

**OCTAVO.** Que en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, del veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se aprobó la inclusión del Poder Judicial del Estado, en el primer bloque de entidades federativas, para implementar la Reforma Laboral en el año 2020.

**NOVENO.** Que en la Tercera Sesión Ordinaria 2020 del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, llevada a cabo el día diecisiete de julio del presente año, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, propuso que el inicio de la Primera Etapa de Implementación de la Reforma Laboral comenzara a partir del dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

**DÉCIMO.** Que en el Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 48 de su Ley Orgánica, habrá el número de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales, Especializados en Justicia para Adolescentes, Laborales, de Cuantía Menor, Mixtos y Auxiliares que establezca la ley y que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita, pronta, completa e imparcial.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que los artículos 78 Bis, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, está facultado para resolver sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de Jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine, ello de conformidad con el artículo 78 Bis, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el Consejo de la Judicatura establecerá la configuración territorial de los Juzgados del Poder Judicial; administrará la carrera judicial; nombrará y removerá a los Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial con base en principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, pluralidad, igualdad de género y no discriminación, asimismo les concederá licencia, y resolverá sobre la renuncia que presenten, en los términos que establezca la Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 Bis, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**DÉCIMO CUARTO.** Que corresponde al Consejo de la Judicatura Local, expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como hacer el nombramiento de los Jueces de Primera Instancia, y resolver sobre su adscripción y remoción; y establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo y jurisdiccional de los Juzgados de Primera Instancia y de las direcciones, coordinaciones, departamentos o unidades administrativas del Poder Judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; de conformidad con el artículo 125, fracciones II, VII y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 605 de la Ley Federal del Trabajo, establece que los tribunales de las entidades federativas estarán a cargo, de un juez y contarán con los secretarios, funcionarios y empleados que juzgue conveniente, determinados y designados de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial Local.

**DÉCIMO SEXTO.** Que el efectivo acceso a la justicia laboral requiere de los elementos que este Poder Judicial ha estandarizado en la administración de justicia, enfatizando el capital humano capacitado y actualizado para responder a las exigencias cotidianas de cargas de trabajo y calidad humana al servicio de la justicia campechana.

Por ello, a fin de proveer de los recursos humanos y del eficiente uso de los recursos materiales, esta institución propone un modelo de órgano jurisdiccional en materia de trabajo, basado en las funciones y atribuciones a que hacen referencia la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y la Ley Federal del Trabajo.

En ese sentido, el 4, inciso n), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, dispone que se contará con jueces laborales.

Por otra parte, el Tabulador de Sueldos para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, contempla la categoría de *Juez de Primera Instancia,* sin embargo, dicha denominación no es adecuada para los titulares de los juzgados laborales, debido a su naturaleza uniinstancial, del derecho procesal laboral; esto es, que no procede recurso ordinario en contra de las sentencias, que se dicten en los procedimientos laborales, de conformidad con los artículos 873-K y 897-E de la Ley Federal del Trabajo. De ahí que, deberá crearse la categoría de “Juez Laboral”, la cual, estará homologada a la categoría de Juez de Primera Instancia, en cuanto a la asignación presupuestal.

Así también, deberá crearse la figura de Secretario Instructor, de acuerdo con la estructura estimada para los juzgados laborales.

Es de destacarse que la Ley Federal del Trabajo, alude al funcionamiento judicial denominado “Actuario” a que se refiere el Título Catorce, Capítulos: VII, “De las Notificaciones”; en los procedimientos de los juicios laborales; XII “De las pruebas”, para el desahogo de las mismas, y, Título Quince, Procedimientos de Ejecución y Procedimiento del Embargo.

Ahora bien, el Modelo de Gestión que se implementará en los juzgados laborales, considera que el Actuario, indistintamente, podrá realizar las funciones de ejecutor y notificador cuando las necesidades del servicio lo ameriten.

Cabe señalar que el personal judicial que conformará los tribunales laborales como son, el Juez Laboral, el Secretario Instructor y el Actuario, emanan de los procesos de selección que, para tal efecto, se celebraron de forma pública y por concurso.

Por esta razón, el diecisiete de junio de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el ***ACUERDO GENERAL NÚMERO 32/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER A LOS CARGOS DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SECRETARIO INSTRUCTOR Y NOTIFICADOR EN MATERIA DE TRABAJO, MEDIANTE CONCURSOS ABIERTOS DE OPOSICIÓN.***

Asimismo, el veinticinco de septiembre del presente año, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, la **LISTA DE VENCEDORES DEL PRIMER Y SEGUNDO CONCURSOS ABIERTOS DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SECRETARIO INSTRUCTOR Y NOTIFICADOR DEL JUZGADO EN MATERIA DE TRABAJO, CON SEDES EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.**

Por otra parte, para contemplar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales laborales resulta indispensable incorporar personal administrativo de apoyo, que coadyuven, eficientemente, con los trabajos en materia laboral que operará bajo los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía, y sencillez procesal; público, gratuito, predominantemente oral y conciliatorio.

Por lo que de conformidad con los artículos 123, apartado A, fracción XX, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Décimo Transitorio del Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, tomando como base los cursos de capacitación en materia laboral impartidos por el Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado y la Escuela Judicial del Estado, las Comisiones de Carrera Judicial y de Administración, determinaron a las y los servidores judiciales que se incorporarán a la plantilla administrativa de los juzgados laborales.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Es facultad del Consejo de la Judicatura Local, emitir los lineamientos administrativos que establezcan de manera integral, sistemática y detallada la estructura orgánica, atribuciones, objetivos, funciones, procesos y procedimientos que realizarán los juzgados laborales; privilegiando el uso de tecnologías de la información, con base en el modelo de gestión operativa que diseñará la institución.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales y de los artículos 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL 07/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA LABORAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**PRIMERO.** Se aprueba implementar la Justicia Laboral en el Poder Judicial del Estado de Campeche, a partir del dieciocho de noviembre del presente año, y por ende, se crean los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en los Acuerdos emitidos por el Consejo de Coordinación y el Consejo de la Judicatura Local.

**SEGUNDO.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, delimitará el ámbito territorial en el que ejercerán competencia los juzgados laborales y el inicio de funciones.

**TERCERO.** Se ordena a la Comisión de Administración, a fin de que las unidades a su cargo provean lo necesario para la adquisición de mobiliario, papelería, requerimientos tecnológicos, adecuación de inmuebles específicos, elaboración y colocación de placas e incorporación del personal designado, y demás requerimientos materiales, personales y tecnológicos necesarios para la implementación del Sistema de Justicia Laboral en el Poder Judicial del Estado.

**CUARTO.** Se instruye a la Comisión de Administración para que, a través de la Dirección de Recursos Humanos, realice las modificaciones estructurales correspondientes atendiendo al Manual de Organización de los Juzgados Laborales, que al efecto se emita.

**QUINTO.** Las circunstancias no previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado o en este Acuerdo General, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como en el sitio virtual de internet del Consejo de la Judicatura Local.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Trabajo en el Estado de Campeche, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase…”.

Reiterando las seguridades de mí distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de noviembre de 2020

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.

C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.

C.c.p. Minutario.